



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Bogotá D.C., 16 AGO 2024

Procede el suscrito Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo 664 de 2017<sup>3</sup>, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000<sup>4</sup> y Ley 1474 de 2011<sup>5</sup>, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020<sup>6</sup> de 2020 y No. 003 de 2021<sup>7</sup>, a decidir sobre algunas nulidades presentadas por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 3-2018-19943 del 01 de agosto de 2018<sup>8</sup>, la Dirección de Educación de esta Contraloría realizó el traslado del Hallazgo Fiscal No. 140200-011-18 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en cumplimiento de la Auditoría de Regularidad No. 23 del Plan de Auditoría 2018 que se realizó a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – UDFJC**, con ocasión a presuntas fallas en el Contrato de Obra No. 121 de 2010 celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX**.

<sup>1</sup> Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>4</sup> "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

<sup>5</sup> "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

<sup>6</sup> "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

<sup>8</sup> Folio 10



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

De esta forma, por medio del "AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 01 de abril de 2019 a través del cual se dio inicio a la investigación por las preguntas irregularidades en el Contrato No. 121 de 2010 suscrito entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la UNIÓN TEMPORAL FENIX, generando un detrimento patrimonial en cuantía de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.982.587.347).

Habiendo practicado las pruebas correspondientes, adelantado la investigación fiscal y en cumplimiento a lo ordenado por medio del artículo 46 de la Ley 610 del 2000, este Despacho consideró que existen los argumentos y acervo probatorio suficiente para proferir el "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 en cuantía de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.504.772.947,00), y decidiendo imputar responsabilidad fiscal en contra de:

- **INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN** identificado con cédula No. 19.253.011, quien desempeñaba el cargo de Rector de la Universidad Distrital durante el periodo del 25 de noviembre de 2010 hasta el 24 de noviembre del año 2013, a título de culpa grave.
- **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA** identificado con cédula No. 8.720.359, en su calidad de Jefe De La División De Recursos Físicos de la Universidad Distrital de acuerdo a la resolución No. 199 del 23 de abril de 2008, y se desempeñó como supervisor del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA** identificado con cédula No. 19.289.663, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL FENIX, contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **DIEGO SUAREZ BETANCOURT** identificado con cédula No. 17.158.620, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL FENIX, contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

750

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

- **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX** con Nit. 900.392.770-9 y representado legalmente por **OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA**, como contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.

Al igual que se llamó a responder, en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la "PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL" con número 21-44-101076572, cobertura de \$ 1.309.436.200,00, teniendo como asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y vigencia desde el 01 de diciembre de 2010 al 20 de septiembre de 2018.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.654-6 en virtud de la "PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" con No. 930-87-994000000096, con un amparo de \$2.800.000.000,00, teniendo como asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y vigencia desde el 19 de agosto de 2018 al 19 de agosto del 2019.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante "AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES" de fecha 13 de agosto de 2024, esta Subdirección resolvió la nulidad interpuesta por Laura Daniel Garzón Robinson en su calidad de apoderada de RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA en radicado No. 1-2024-17967 del 18 de julio de 2024.

**SOLICITUD PRESENTADA**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

La señora Laura Daniela Garzón Robinson en su calidad de apoderada de RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA, presentó memorial con radicado No. 1-2024-20410 del 15 de agosto de 2024 en el cual refiere en su asunto "Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de agosto de 2024"

Y realiza la siguiente petición:

*"Conforme a lo expuesto respetuosamente solicito se reponga el auto de fecha 13 de agosto de 2024 y en su lugar se decrete la nulidad impetrada o en su defecto se conceda la apelación interpuesta de forma subsidiaria.*

*Adicionalmente, teniendo en cuenta que el auto de fecha 13 de agosto de 2024, se resolvió lo referente a la nulidad y a las pruebas decretadas, solicito se tenga en cuenta lo pertinente respecto los efectos de cada recurso impetrado.*

*En ese sentido, conforme los argumentos señalados en precedencia y, hasta tanto no se resuelvan los medios de impugnación propuestos, solicito se señale nueva fecha para la diligencia testimonial prevista el 16 de agosto de 2024."*

Fundamenta su impugnación así:

## **"2. CONSIDERACIONES DE LA IMPUGNACIÓN**

*La Dirección resolvió negar la solicitud de nulidad propuesta por la suscrita en los descargos, en los siguientes términos:*

*"Por último, la abogada LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON identificada con cédula 1.019.056.426 y tarjeta profesional No. 277.921 del CSJ presentó escrito de descargos para el imputado RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA en memorial con radicado No. 1-2024- 17967 del 18 de julio de 2024. En él presenta lo siguiente:*

*"(...) 2.4. NULIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, Por Último, se resalta que la actuación administrativa desplegada por su Despacho se encuentra inmersa en las causales de nulidad señaladas en el*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19**

artículo 36 de la Ley 610 del 2000, a saber: 1) la violación del derecho a la defensa del implicado y, II) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Lo anterior por cuanto como ya se ha demostrado a lo largo del presente escrito, en la investigación desplegada por su despacho se han incurrido en una serie de anomalías transgresoras del principio de contradicción y el derecho a la defensa que afectan el debido proceso de mi defendido.

Una de ellas, es la ambigüedad en la formulación de cargos, en la conducta que se reprocha, pues respecto mi poderdante no se señaló con precisión ni claridad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la conducta imputada, por ejemplo, en la imputación fiscal se señaló de forma indeterminada que le asistía responsabilidad al señor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA "en razón a que por medio de su omisión se presentaron diferentes situaciones dañosas que contribuyeron a que el Contrato No. 121 de 2010 no lograra cumplir con su objeto y se constituyera un detrimento patrimonial al Distrito Capital'.

Sin embargo, no especificó en qué consistieron las acciones u omisiones desplegadas por mi defendido, lo que impide determinar cuál es el hecho generador ni tampoco el daño causado al patrimonio.

Aunado a lo anterior, la acción fiscal se encuentra caducada respecto los hechos imputados y relacionados con la suscripción del Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011, lo cual, también vulnera el debido proceso de mi poderdante, pues se están investigando hechos por fuera de la oportunidad legal determinada por el legislado para tal fin. Conforme lo anterior, solicito a su Despacho se resuelva la nulidad presentada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 610 de 2000."

Para dar respuesta a la solicitud de nulidad, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

"Para dar respuesta a la solicitud, es necesario remitirse al "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 que dentro de sus consideraciones pone de presente como



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

AUTO

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

hecho probado la participación del imputado en su calidad de supervisor del Contrato No. 121 de 2010 en adelantar acciones que permitieron la configuración del hecho fiscal.

Se transcribe del referido auto:

(...) se tiene que, mediante Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011, en la cual reposa su firma en calidad de supervisor, participó en el recibió a satisfacción de los estudios y diseños realizados por el Contratista de obra sin que estos cumplieran con normatividad vigente (como lo es el decreto 190 de 2004, la Resolución N° 227 de 2006, o el Decreto Nacional 564 de 2006), lo que conllevó a que fueran recibidos por la entidad sin el cumplimiento completo de los requisitos.

Además, en su calidad de supervisor participó en las diferentes solicitudes elevadas a la Curaduría No. 3 para obtener la Licencia de Construcción, así como en los desistimientos correspondientes, ocasionando que se presentaran retrasos e inconsistencias en el material entregado por parte del Contratista, quien no desempeñó sus labores de forma diligente y en concordancia con sus responsabilidades. De esta forma participa de forma culposa al no cumplir cabalmente con sus funciones de supervisor".

El despacho concluye la negación de la solicitud de nulidad en los siguientes términos: "Concluyendo que, no coinciden los argumentos presentados por parte de la apoderada del imputado, ya que por medio del referido auto se ahonda en los hechos de los cuáles participó, ya sea por acción y/u omisión, en la configuración del daño fiscal aludido y de la cual se adelanta la presente investigación. Por otro lado, la apoderada arguye que "a acción fiscal se encuentra caducada respecto los hechos imputados y relacionados con la suscripción del Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011, lo cual, también vulnera el debido proceso de mi poderdante, pues se están investigando hechos por fuera de la oportunidad legal determinada por el legislado para tal fin."

Siendo que en este apartado sí reconoce y se refiere a la suscripción del Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011 como uno de los



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN  
RECURSO DE APELACIÓN**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19**

*hechos que configura la existencia del daño fiscal, resulta contradictoria la argumentación para fundamentar el sentido de la nulidad.*

*Sin embargo, y a saber de la apoderada, se reincide nuevamente por parte de este Despacho en el deber de consultar el contenido del "AUTO No. 15 DE IMPUTACION Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, a través del cual se realizó una reconstrucción de los hechos que configuran el detrimento patrimonial, dejando en clara la legalidad de esta Contraloría para adelantar las acciones pertinentes y sobre las cuales se investiga el daño fiscal. De igual forma, se le insta a revisar el "AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 01 de abril de 2019, mismo que se refiere a la caducidad en el proceso de responsabilidad fiscal.*

*Siendo que fueron desvirtuados lo argumentos presentados en la nulidad propuesta, por medio de la parte resolutive de la presente providencia se rechazará la solicitud de nulidad".*

## **2.1. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

### **2.1.1. Violación al derecho de la defensa del implicado**

*Considera, esta profesional en derecho, que los argumentos planteados por su Dependencia carecen de sustento jurídico y probatorio, pues únicamente consistieron en reiterar la presunta participación de mi poderdante en la supervisión del contrato objeto de investigación; desconociendo que la imputación realizada al señor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA, contiene dos supuestos de hechos que deben ser evaluados de forma independiente por su Despacho y, respecto lo cual, no se observa haya hecho pronunciamiento en el auto.*

*Lo anterior, por cuanto, respecto la presunta participación de mi poderdante en calidad de supervisor en las diferentes solicitudes elevadas a la Curaduría No. 3 para obtener la Licencia de Construcción, así como en los desistimientos correspondientes, ocasionando que se presentaran retrasos e inconsistencias en el material entregado por parte del Contratista, quien no desempeñó sus labores de forma diligente y en concordancia con sus*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19**

*responsabilidades. De esta forma participa de forma culposa al no cumplir cabalmente con sus funciones de supervisor, en el pliego de cargos no se señalaron con claridad los supuestos de tiempo, modo y lugar en que se configuró la conducta.*

*Lo anterior, vulnera el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante, por cuanto, la conducta imputada no permite determinar con precisión y claridad cuál es el hecho generador del daño, ya que hace una relación inespecífica de "las diferentes solicitudes elevadas a la Curaduría No. 3 para obtener la Licencia de Construcción, así como en los desistimientos correspondiente" sin determinar a qué acciones específicamente se refiere y el momento en que cada uno de ellas ocurrió, lo que impide determinar si se trata de un acto instantáneo o de tracto sucesivo.*

*Aunado a lo anterior, su Despacho está imputando una conducta que no es atribuible a mi poderdante, pues la obtención de la licencia de construcción está condicionada al hecho de un tercero, que en este caso es el contratista y la Curaduría No. 3. De tal modo, que las situaciones acaecidas con la solicitud y obtención de la licencia de construcción no pueden ser reprochadas a mi poderdante, máxime cuando la Curaduría No. 3 ordenó la suspensión de sus trámites debido a la demanda de nulidad presentada en contra de la modificación Plan de Ordenamiento Territorial — Decreto Distrital 364 de 2013 "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*

*De ahí que, aun cuando mi poderdante adelantara las gestiones correspondientes para obtener la licencia de construcción, no puede atribuirse su responsabilidad en los retrasos de entrega de este requisito por parte del contratista, ya que la expedición de la licencia de construcción se encuentra en cabeza de otra institución, que en este caso era la Curaduría No. 3.*

*Por lo anterior, el supuesto de hecho señalado en el pliego de cargos carece de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que, tal y como está no puede ser teniendo en cuenta en la presente investigación, pues impide el correcto ejercicio del derecho a la defensa de mi poderdante configurando una vulneración al debido proceso y, en ese sentido, se configura una de las*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

causales de nulidad prevista en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, por la violación al derecho de la defensa del implicado, la cual no fue resuelta en el auto de fecha 13 de agosto de 2024.

Conforme lo anterior, es preciso señalar que, a efecto de garantizar el derecho de defensa, la formulación de cargos debe ser precisa de manera que el investigado conozca claramente de qué se le acusa y pueda presentar sus argumentos.

Sobre este punto, el Consejo de Estado ha recalcado que "se precisa que la pieza procesal esencial sobre la que se edifica un proceso sancionatorio es el pliego de cargos el que debe tener absoluta coherencia con la decisión que pone fin a la actuación, debiendo cumplir estrictos requisitos formales y sustanciales, dentro de los cuales tiene especial trascendencia la precisión y claridad de los hechos que son motivo de investigación y por los cuales se formula la imputación, de la misma manera que la modalidad en que ocurrieron, y las circunstancias de agravación de la sanción que hayan sido deducidas, así como la calificación jurídica de tales situaciones".

De este modo, no comparte la defensa los argumentos del Despacho para negar la solicitud de nulidad impetrada, por cuanto es a partir del Auto de Imputación Fiscal que se detecta la ambigüedad en la supuesta responsabilidad endilgada a mi poderdante, al no precisar en qué circunstancia, el ejercicio de sus funciones originó el presunto daño al patrimonio público.

Tanto así que se habla simultáneamente de acción u omisión en su rol de supervisor, más no indica de manera específica, en qué consistieron, limitándose a señalar las funciones del cargo, sin indicar cuál de estas funciones supuestamente incumplió o se extralimitó, quedando el cargo ambiguo y confuso en su aspecto factico, no quedando expuesto de manera clara el nexo causal entre el daño y la también supuesta conducta gravemente culposa.

Bajo esta premisa, es imposible entrar a refutar el supuesto hecho dañoso, toda vez que no se desprende de la lectura del Auto, comprometiendo en sumo grado el derecho de defensa y debido proceso de mi representado.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN  
RECURSO DE APELACIÓN**

AU

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19**

*Una característica del daño patrimonial es que exista certeza tanto en el hecho que lo provoca como en su cuantía, en el presente caso, el primero de estos componentes no está desarrollado en la imputación, puesto que se predica un supuesto incumplimiento en las labores de supervisión del contrato, sin indicar en qué consistió y cuál es la prueba que lo fundamenta y como se relaciona con el daño.*

*Así las cosas, la imputación no cumple con el estándar de certeza y precisión fáctica suficiente para enervar la presunción de inocencia de mi defendido, amparada constitucionalmente.*

*De otra parte, el Despacho al desatar la solicitud de nulidad respecto a la caducidad de la acción fiscal, no se pronunció sobre el tiempo transcurrido entre el supuesto hecho dañoso y el Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, quedando este punto de la solicitud sin resolver, pues únicamente indicó que en el auto de apertura del 1º de abril de 2019 se había hecho el pronunciamiento correspondiente, olvidando que la Administración debe resolver de fondo todos y cada uno de los argumentos planteados en el curso de las actuaciones administrativas.*

*Por Ultimo, vale la pena aclarar que la defensa en ningún momento está reconociendo este hecho como acto culposo de mi poderdante, simplemente se hizo referencia al supuesto objetivo de la imputación.*

**2.1.2. Omisión de la Administración en informar los recursos que proceden en contra de una determinada actuación administrativa y desconocer sus efectos**

*Aunado a lo anterior, la solicitud de nulidad al no ser un recurso, su efecto es la suspensión del proceso, hasta tanto no se resuelva la misma, así como los recursos que se interpongan contra su negativa, según lo establecido en el artículo 38 de la ley 610 de 2000.*

**ARTÍCULO 38. TÉRMINO PARA PROPONER NULIDADES.** *Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las*



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

*razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.*

*Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación. (Negrillas fuera del texto)*

*En el Auto objeto del presente recurso, se incurrió en dos nuevas irregularidades que afectan el debido proceso de mi poderdante; de un lado se siguió adelante con la actuación al decretar el testimonio solicitado en los descargos para el día 16 de agosto de 2024 a las 10:00 A.M., sin esperar que se interpusieran los recursos procedentes y en consecuencia, desconociendo los efectos de los mismos.*

*Nótese que respecto la nulidad propuesta, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al proceso de responsabilidad en concordancia con el artículo 66 de la Ley 610 de 2000.*

*En concordancia con el artículo 87 ibídem:*

**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme: 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (Negrilla fuera de texto)

*En segundo lugar, no se concedió en dicho Auto el recurso de reposición que en subsidio al de apelación procede contra la negativa de la solicitud de nulidad. Nótese que en el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del Auto del 13 de agosto de 2024, se indicó: "Contra la presente providencia procede el recurso de apelación frente al artículo noveno".*

*A su vez el ARTÍCULO NOVENO del referido auto, resolvió: "Negar la solicitud de nulidad propuesta por la abogada LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON en calidad de apoderada de RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA interpuesto en radicado No. 1-2024-17967 del 18 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia".*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Lo anterior, desconoce lo previsto en el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, en el que se señala expresamente los medios de impugnación que proceden contra el auto que resuelva las nulidades propuestas en la investigación.

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha reconocido en forma reiterativa que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incursos en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, la Corte Constitucional expuso:

"...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho de defensa [(sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1º, 4º y 6º)"

En conclusión, es en virtud de este derecho, que las autoridades estatales deben enmarcar su accionar dentro de los derroteros jurídicos establecidos democráticamente, de forma que a partir de una limitante que impida la arbitrariedad y determine un modus operandi para desarrollo de la función pública, se respeten las formas propias de cada trámite o juicio y, así, se asegure la efectividad y pleno ejercicio de los derechos de las personas que son parte de un proceso administrativo o judicial.

Así las cosas, la consecuencia jurídica de no informar los recursos que por ley proceden, es una vulneración al debido proceso del investigado; conducta que ha sido reincidente por su Despacho en la presente actuación.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

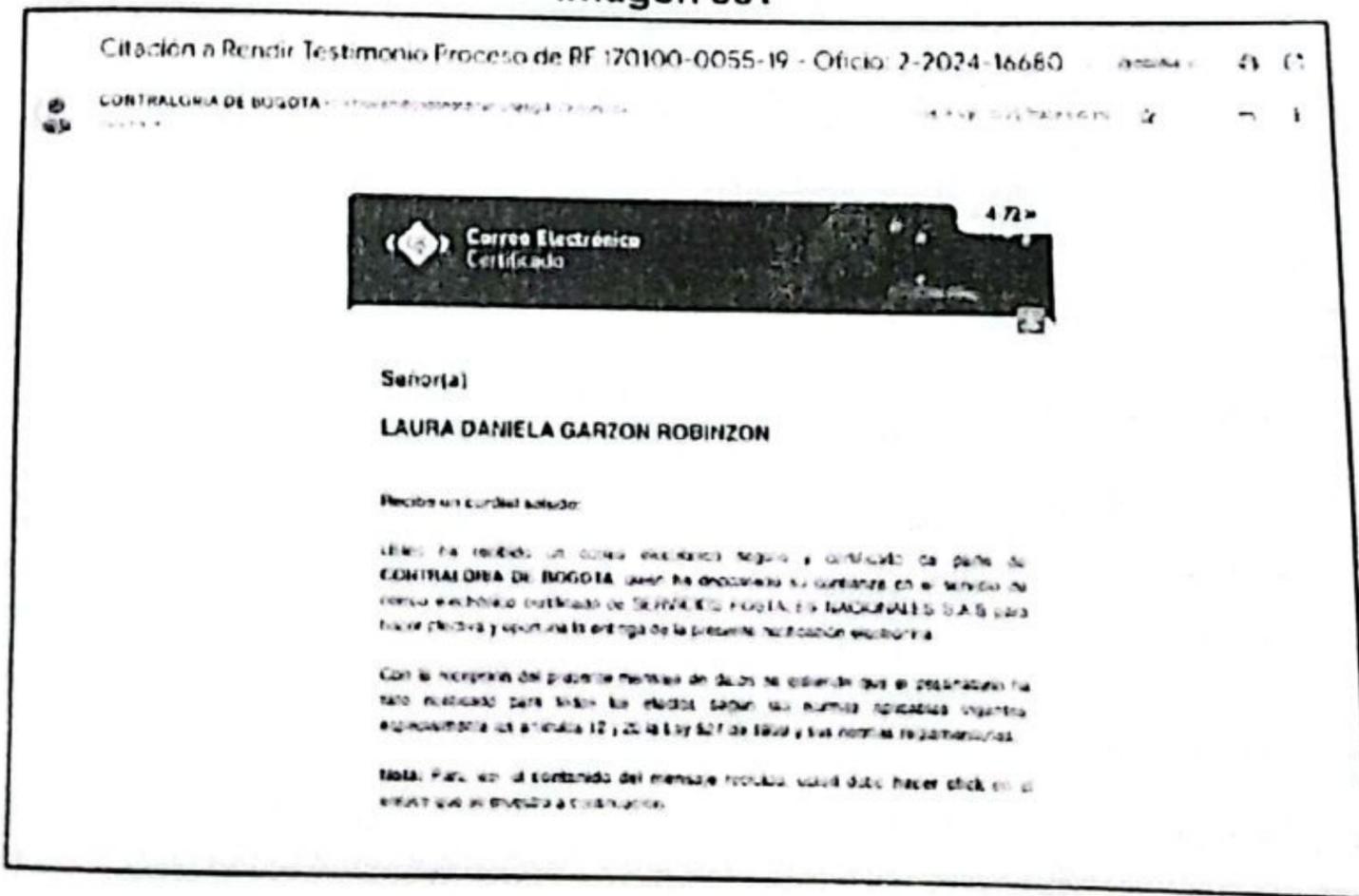
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

**2.1.3. Irregularidades en la notificación del Auto de 13 de agosto de 2024**

Resulta oportuno señalar que, su Despacho ha incurrido en una serie de irregularidades procesales, todas ellas trasgresoras del derecho al debido proceso de las partes implicadas en la investigación, especialmente, de mi poderdante señor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA, las cuales se describen a continuación:

- A) El 09 de agosto de 2024 a las 15:25 recibo correo electrónico, en el cual se comunica el "Auto de 09 de agosto de 2024", en el que, entre otras cosas, se citó al señor JAIRO FERNANDEZ AMAYA a rendir testimonio en las instalaciones de la Contraloría de Bogotá el día 14 de agosto de 2024 a la hora de las 10:00 a.m., como se observa a continuación:

Imagen 001



- B) El 23 de agosto de 2024, sobre la hora de la 1:00 p.m., me dirijo a las instalaciones de su Despacho, con el fin de conocer el contenido del "Auto de 09 de agosto de 2024", sin embargo, me encuentro con la sorpresa que el referido auto no existe, tanto así, que los funcionarios de su Despacho me



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

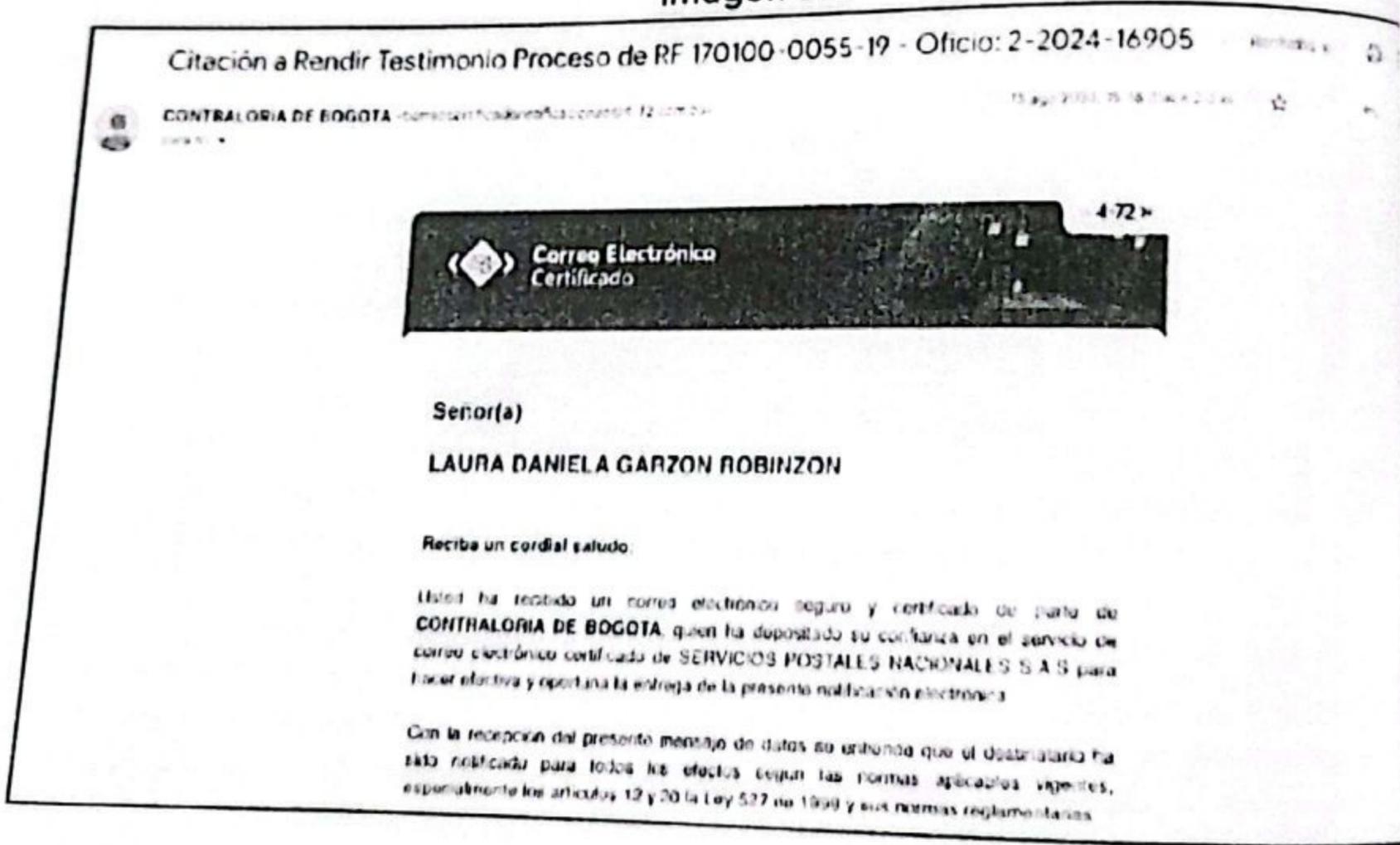
**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

hicieron esperar a fin de tener claridad de lo ocurrido, teniendo en cuenta que dicho auto no aparecía registrado en los estados de su Dependencia. Al final, la respuesta fue que el auto no había salido y que, en los próximos días recibiría la comunicación correspondiente.

C) El mismo 13 de agosto de 2024, a la hora de las 15:48, recibo correo electrónico, en el cual se comunica el Auto de 13 de agosto de 2024, en el que, entre otras cosas, se citó al señor JAIRO FERNÁNDEZ AMAYA a rendir testimonio en las instalaciones de la Contraloría de Bogotá el día 14 de agosto de 2024 a la hora de las 10:00 a.m., como se observa a continuación:

Imagen 002



Adicionalmente, el oficio adjunto al correo electrónico se solicitó a la suscrita hacer caso omiso a la comunicación recibida el 09 de agosto de 2024, lo cual, denota que su Despacho eleva comunicaciones sin que exista el auto correspondiente y mucho menos se haya notificado conforme dispone la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Sin embargo, el 13 de agosto de 2024 a las 3:57 p.m., procedo a consultar la notificación por estado del presente proceso de responsabilidad, encontrando que el último auto publicado y notificado correspondía al Auto del 18 de julio de 2024, como se ilustra a continuación:

Imagen 003

Consulta por Rango de fechas y Numero de proceso 13/08/24, 3:57 p.m.

Fecha inicio

**Max**

Fecha final

Buscar Limpiar

N° de Expediente	Entidad	Implicados	Providencia	Fecha Providencia	Número del Estado
170100-0055-19	Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC	Carlos Javier Mosquera Suarez y otros	Auto por el cual se deciden solicitudes de nulidad, se reconoce personería para actuar a un apoderado y se incorporan direcciones de notificación	2024-07-18	132

Así las cosas, es claro, que la notificación del Auto objeto de impugnación, debe realizarse por estado al día siguiente de su expedición, quedando notificado



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

*hasta el 14 de agosto de 2024, por lo cual, no se entiende, porqué su Despacho está librando las comunicaciones, cuando el auto no ha sido notificado, desconociendo el trámite procesal previsto para este tipo de actuaciones. (...)*

**CONSIDERACIONES**

Dentro del "AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES" de fecha 13 de agosto de 2024, se dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

Frente a la práctica probatoria del artículo 51:

*"(...) ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar como pruebas a petición de LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON en calidad de apoderada de RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA, oficiar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC a fin de obtener la siguiente información:*

*(...)*

*ARTÍCULO QUINTO: Decretar y practica como pruebas a petición de LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON en calidad de apoderada de RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA, la práctica del testimonio del señor JAIRO FERNANDEZ AMAYA, de conformidad con la parte considerativa del presente auto."*

Frente a la nulidad propuesta:

*"ARTÍCULO NOVENO: Negar la solicitud de nulidad propuesta por la abogada LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON en calidad de apoderada de RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA, interpuesto en radicado No. 1-2024-17967 del 18 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Respecto a los recursos:

**"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** *Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación frente a los artículos segundo y tercero.*

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** *Contra la presente providencia procede el recurso de apelación frente al artículo noveno."*

Ahora, el artículo 24 de la Ley 610 del 2000 establece:

**"Artículo 24. Petición de pruebas.** *El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.*

*La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación."* (Subrayo nuestro)

Siendo que este despacho, accedió a la práctica probatoria dispuesta por parte de la apoderada del señor RAFAEL ARANZALEZ GARCIA, tal como consta por medio del artículo cuarto y quinto del "AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES" de fecha 13 de agosto de 2024, y en comprensión a lo dicho en el artículo 24 de la Ley 610 del 2000, no se otorgó oportunidad para presentar recursos.

De esta forma, no existe oportunidad alguna para acceder a la reposición y en subsidio apelación frente a la solicitud de pruebas, ya que no existe fundamento jurídico alguno para conceder estos recursos respecto del contenido de una práctica probatoria que fue aceptada su solicitud y decretada por el despacho, siendo que la interposición de recursos ante un auto que accede a sus pretensiones probatorias resultaría contraproducente e incongruente con el desarrollo del proceso.

Así, la solicitud de reposición y apelación frente al contenido probatorio autorizado y decretado por este despacho, que fue propuesto por LAURA DANIELA GARZÓN



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

ROBINSON en calidad de apoderada de RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA, se rechazará de plano en la parte resolutive de la presente providencia.

Ahora, el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 afirma:

**"ARTÍCULO 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad.** La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión." (Subrayado fuera del texto)

De manera que, tal como se indicó por medio del artículo décimo tercero del Auto de fecha 13 de agosto de 2024<sup>9</sup>, que negó la solicitud de nulidad, procede el recurso de apelación pero no el de reposición.

Siendo así las cosas, este despacho rechazará de plano la petición frente a la reposición, ya que no hay razón legal alguna que le asista para procederla, pero concederá el recurso de apelación, refiriéndose únicamente frente a la nulidad.

Por último, cabe mencionar que la práctica probatoria propuesta por la apoderada, a la cual se accedió y decretó por parte de este despacho mediante el plurimencionado auto, no encuentra correlación alguna con el recurso de apelación presentado respecto de la nulidad; de manera que, no existe razonamiento o fundamento suficiente para programar una nueva fecha para la diligencia del testimonio del señor JAIRO FERNANDEZ AMAYA, la cual quedó prevista para el día 16 de agosto de 2024.

<sup>9</sup> "AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES" del 13 de agosto de 2024.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición, en atención a los considerados del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso apelación frente a la nulidad, presentado por Laura Daniela Garzón Robinson en su calidad de apoderada de RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA con radicado No. 1-2024-20410 del 15 de agosto de 2024, ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Rechazar la petición de reprogramación de la diligencia de testimonio para el señor JAIRO FERNANDEZ AMAYA decretada por medio del "AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES" de fecha 13 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente auto por notificación en el estado de esta Subdirección, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ**

Gerente Grado 039 – 01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Andrés Felipe Guecha Quintero  
Revisó: Julio Bayardo Salamanca Martínez  
SIGESPRO: 1-2024-20410



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En el estado de hoy 20 AGO 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m. **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19.**

  
**SANDRA HERNANDEZ ARÉVALO**  
Secretaria Común  
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal